

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley de bases para la realización de determinadas reformas en el Ejército.

Dado en Palacio á veinticinco de octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Agustín Luque

A LAS CORTES

La ley adicional á la Constitutiva del Ejército, promulgada en 19 de julio de 1889, fué un gran paso en el camino de las reformas esenciales, y ese paso hubiera sido gigantesco si la pureza del pensamiento del ilustre reformador general D. Manuel Cassola, viviese, palpitase en la letra y en el espíritu de dicha ley adicional; más la génesis del pensamiento, al cristalizarse, al ser traducido en ley, sufrió tal mixtificación en las ideas, que la nueva orientación que indicaba el camino para que en el Ejército pudiesen ser debidamente estimulados el genio, el heroísmo y el talento, se perdió en la rutina, y por eso, después de más de tres lustros que de ejercicio cuenta la ley, precisa decir, por triste que sea la afirmación, que las enseñanzas que se desprenden de la aplicación de la ley adicional en paz y en guerra, no responden á las actuales necesidades y aspiraciones del Ejército.

Por desviarse de la orientación que señalaba el camino de las nuevas ideas, se vino á caer, por lo que á ascensos respecta, en la monótona y estéril antigüedad que no permite arribar con alientos de juventud á los empleos superiores de la milicia, cambiando á la par el porvenir alentador de distinguidos y valerosos oficiales por un materialismo que no se conocía en nuestro Ejército y que priva á la patria, en los altos puestos de la milicia, de hombres que quizás en los días de prueba, pudieran dar gloria á la Nación y prestigio al Ejército; y en el punto concreto en que la recompensa premia al mérito, la prác-

tica de dieciseis años demuestra que aun en los casos de mayor esplendidez, preside una parquedad tal en las dádivas, que éstas son impropias y contraproducentes para servir de estímulo, para alentar á los hombres que tras el servicio, siempre rudo, que les imponen sus obligaciones, emplean sus ratos de descanso en calcular máquinas de guerra, descubrir nuevas pólvoras, fabricar explosivos, inventar instrumentos científicos ó planear libros que, como el de Villamartín, honran las armas y las letras.

Por huir de las previsoras ideas que informa la ley, tuvimos que liquidar nuestras tristes campañas coloniales con un exorbitante exceso en el personal, tan exorbitante, que después de ocho años de cruel amortización todavía ese exceso de personal constituye un problema; y eso que los ministros que después de la inmensa catástrofe me han precedido, han dado gallardas pruebas de inventiva creando organismos que, si hoy cumplen su misión, están llamados á desaparecer en cuanto sin causar perjuicios ni trastornos, se puedan presentar plantillas que, sobre dignificar y dar prestigios á los empleos, estén en armonía con la organización á que nos permite aspirar el presupuesto de Guerra.

Por falta de preparación ó por no hallarse quizá el ánimo bien dispuesto á percibir todo lo que significaba y envolvía la reforma de más novedad y transcendencia, llégase, desde que se promulgó la ley adicional, al primer escalón del generalato, no para ser general en la verdadera acepción de la palabra, sino para ser general del arma de que se procede, dándose hoy el caso de desempeñar algunas comandancias generales de Ingenieros, coroneles del cuerpo, y no ciertamente porque falten generales de brigada; hay veintinueve de cuartel. Dedúcese de este significativo hecho y de otros análogos, que para algunas armas y cuerpos no termina la carrera en el empleo de coronel. Lejos, muy lejos del ánimo del Ministro que tiene el honor de dirigirse al Parlamento, censurar lo que la práctica sanciona á impulsos de una necesidad sentida, perfectamente lógica porque emana del principio de que si siempre fueron contados los enciclopedistas, en estos modernos tiembos de progreso las generalidades escasean y precisa refugiarse en las especialidades para el mejor servicio. Se impone, pues, legalizar lo que la práctica sanciona, esto es: que la carrera termine en general de brigada; y al sancionar legalmente lo que la práctica ha impuesto, huelgan los razonamientos en pro de una reforma que, sin perjudicar intereses creados, encaja perfectamente en el común sentir del Ejército.

E, MISTER

En suma; por propio convencimiento, y teniendo en cuenta las razones que se han apuntado, el Ministro que subscribe considera que se impone la necesidad de inspirarse en el pensamiento que informó la ley adicional para abrir de par en par las puertas al genio, al heroismo, al talento y á la aplicación, y para que los oficiales entusiastas de su profesión puedan, por lo tanto, llegar, no sólo con instrucción y cultura, sino también con alientos, á los altos puestos del Ejército, desapareciendo en beneficio de éste, y sobre todo de la Patria, generales, jefes y oficiales cuyas edades y condiciones físicas no se hallen en harmonía con los empleos que ejerzan.

Para robustecer este pensamiento de reformar la ley adicional en los puntos esencialmente culminantes de ascensos, recompensas en paz y en guerra, edades para el retiro y pase de generales á la reserva, podríanse citar ahora organizaciones militares extranjeras, é invocar el testimonio de opiniones autorizadas; mas no es menester buscar fuera lo que en rica abundancia tenemos

en nuestros archivos.

Nada más elocuente, nada más previsor, y nada tampoco más patriótico, que la doctrina que encierra el reglamento primero de ascensos y salida de los oficiales y sargentos del Real Cuerpo de Artillería que S. M. el Rey D. Carlos IV mandó observar por real decreto del mes de agosto de 1801. Es tan elevada, tan oportuna en este momento la doctrina que substenta el augusto legislador, que no vacila el Ministro que subscribe en honrar esta exposición con la copia literal del art. 75 de dicho reglamento.

Dice así:

«Siendo indispensable que los subinspectores comandantes de departamento y brigadieres jefes de escuadra sean oficiales del Real Cuerpo de Artillería, y como sus funciones en paz y en guerra requieren una actividad, vigor y prudencia que sería imposible exigir de su avanzada edad si llegan á estos empleos por riguresa antigüedad; considerando también que para el servicio de artillería, singularmente en los grados superiores, se necesitan talentos, aplicación, instrucción, celo, prudencia y otras cualidades que no pueden ser comunes á todos, y que además es preciso estimular la adquisición de ellas, serán acordados al mérito los ascensos en todas las clases desde capitanes primeros arriba y por rigurosa antigüedad desde subteniente hasta capitanes primeros inclusive, en consideración á que el desempeño de sus obligaciones nunca es de la entidad y consecuencia que el de los jefes.

Si en una época en que la Artillería, considerada como industria armera, no había pasado de la adolescencia en el arte, y considerada como arma de combate, si bien inspiraba respeto, su eficacia no era de importancia suprema, exigíase, sin embargo, celo, prudencia y otras cualidades que no pueden ser comunes á todos, ¿qué pensarían los ilustres autores de aquel reglamento si ante el progreso de la ciencia constructora, asombro de verdadera perfección, si ante la artillería de campaña de tiro rápido que, cual verdadero ciclón, establece sus baterías en terrenos que antes no soñó la más fecunda imaginación, preparando con potencia devastadora el avance y combate de la Infantería, marchando á veces con ella misma para infundir aliento á los propios y á la par pánico al enemigo ¿qué pensarían, repito, si viesen que un arma, tan poderosa, tan esencial, tan indispensable, no tiene generales, y los pocos que existen son sexagenarios, y que los regimientos de artillería rápida están mandados por hombres de sesenta años y por hombres de cuarenta las baterías? ¡Qué estupefacción no les causaría al saber que los artilleros, entre los cuales los hay geniales, sabios y héroes, no ascienden en paz y en guerra nada más que por el monótono y acompasado sistema de antigüedad!

Y si para la Artillería necesitase, á juicio de los antiguos legisladores, jefes de juventud, de bríos y de talento, ¿qué no ha de necesitar la Infantería, nervio, esencia, alma de los Ejércitos? ¿Qué no ha de necesitar la Caballería, el arma de las grandes iniciativas, de los momentos sublimes? ¿Qué no han de necesitar los Zapadores-minadores que, como es sabido, van hoy al combate con sus hermanos los infantes?

¿Qué no han de necesitar, por último, los jefes de Estado Mayor, cerebro en actividad del Ejército? Violento quizá sea decirlo, pero el culto á la verdad me impone manifestar á la Cámara que á seguir el Ejército rigiéndose en sus ascensos por el estéril sistema exclusivo de antigüedad, va derecho á la muerte por consunción.

Así, pues, pensando el Ministro que subscribe, que en esas cualidades no comunes á todos, á que alude el notable art. 75 del precitado reglamento, está el secreto de la verdadera regeneración del Ejército, precisa que nos encaminemos con la fe del creyente por nuevos derroteros, poniendo los jalones para en pocos años llegar á tener un Ejército digno de nuestro presente estado social, y á este fin se solicita de las Cortes autorización para reformar la ley adicional con sujeción á unas bases claras y terminantes, cuya simple lectura baste para apreciar todo el alcance que ha de tener la reforma. Una de estas bases, la que ha de determinar el ascenso de los sargentos á oficiales, merece por su importancia que la Cámara fije sobre ella su atención.

La ley adicional, inspirándose en las corrientes de la época, satisfizo entonces la opinión militar, que en su mayoría suspiraba por la unidad de procedencia. Cerrar el modesto porvenir á las clases de tropa, fué corolario del decreto que privó los derechos que al ascenso tenían los sargentos primeros, de grato recuerdo en el Ejército; y se han necesitado unos cuantos años para que la elocuencia de los números demuestre que la unidad de procedencia escalonando las edades, como es lógico que las escalone, hace que resulte pequeña y normal entre los unos y los otros la diferencia de años, y por lo tanto, que se retrase la marcha de las escalas y sean lentos, por consiguiente, los ascensos.

Aparte de las razones de conviencia, la razón moral se impone. En pleno absolutismo, en las épocas de reacción, abiertas tenían las puertas para el ascenso á oficial las clases de tropa, y ahora, en tiempo de libertad y democracia, las puertas permanecen cerradas. Tan grande es el contrasentido que no cabe dudar que las Cortes volverán á permitir se abran aquellas puertas con las limitaciones que aconseje el mejor servicio.

De las enseñanzas de nuestras últimas campañas, se desprende la imperiosa necesidad de modificar el reglamento de la Real Orden de San Fernando. Precisa, como más arriba queda dicho, abrir de par en par las puertas al heroísmo, pero al heroísmo diáfano, al verdadero heroísmo, y para esto, las simbólicas hojas de laurel han de llevar en sí todo el amor y toda la largueza en la recompensa que merecen los héroes de la Patria, y á ese fin va encaminada la reforma del reglamento que se solicita.

La enseñanza y la industria militar son igualmente bases de las más esenciales del Ejército, y á fomentarlas, indicando á la primera los medios que ha de emplear para convertir los niños en hombres viriles, los oficiales en prácticos de su profesión, y á la segunda las orientaciones de espíritu comercial, para que los trabajos que honran al cuerpo de Artillería sean más productivos al Ejército y á la Nación, se dirigen las bases que en lugar correspondiente se dictan.

Reformar también todo lo que se relaciona con los interesantes servicios de Ingenieros, Sanidad militar,

Administración y Cría Caballar, orientando á estos distinguidos cuerpos y necesarios organismos por el camino del progreso que es absolutamente indispensable se guir, lo considera el Ministro que subscribe, como parte también esencial de su programa de reformas, cuyo desarrollo se dará por nuevos reglamentos dentro de las leyes actuales.

Incompleto quedaría el plan si aun á trueque de que resulte pesado este trabajo no se dictasen bases también ámplias para armonizar estas reformas de esencia con la organización que ha de tener la fuerza armada, y que no puede ser otra que organizar ésta con la mayor sobriedad y sencillez, aumentando desde luego todo lo posible nuestra potencia militar, dentro, naturalmente, de los límites del presupuesto.

Base de toda organización es el sistema de reclutamiento, y en momento tan solemne como éste, el Ministro que se dirige á la Cámara tiene que recordar que hace más de veinte años dijo públicamente que la mayor garantía de la libertad era el servicio general obligatorio. ¿Han variado las circunstancias? ¿El servicio general obligatorio favorece la propaganda antimilitarista?

Problema árduo es éste que empieza á debatirse en el mundo militar, y al que hay que dedicar preferente atención. Pero de todas suertes, si hemos de llegar al servicio general obligatorio porque así convenga, porque sea parte integrante del credo del partido liberal, el buen sentido aconseja que se empiece por la enseñanza militar obligatoria, y á este objeto, aparte de estas bases, se presentará un proyecto de ley con carácter provisional, si se quiere, que al servirnos de ensayo nos pueda dar garantías de éxito al abordar en toda su extensión el día de mañana el planteamiento del servicio general obligatorio. Expresado esto porque en una organización tan ámplia como la que se presenta no podía el Ministro dejar de hablar de parte tan esencial como el reclutamiento, entraremos de lleno, pero sintéticamente, á consignar que la organización divisional regionaria, sobre ser más perfecta, responde á nuestra tradición. El cuerpo de ejército es una unidad circunstancial; organicense las divisiones con todos los elementos de guerra y se tendrán, cuando sea preciso, organizados los cuerpos de ejército con sólo acoplar las divisiones que convenga. Es más, á juicio del que tiene el honor de dirigirse á la Cámara, juicio nacido del estudio de la admirable organización del Japón, ni el nombre de cuerpo de ejército haría falta; con sólo la denominación sencilla de «ejército» bastaría, como le bastó al Imperio del Sol Naciente para su campaña en la Mandchuria.

Las bases, pues, que en lo orgánico se proponen, responden á crear divisiones con todos los elementos de guerra, simplificando, además, con orientaciones verdaderamente radicales, la Administración central y la provincial, llevando á la par á los cuerpos armados la novedad de que se localicen y administren por sí, aspiraciones hace tiempo deseadas.

Antes de terminar esta larga exposición, un ruego sentido y nacido de lo más íntimo de la conciencia de un general que ha vivido la vida entera en el ejército, va á expresarse: La oficialidad del ejército, apruébense ó no estas reformas, elévense ó no sus prestigios, ábransele ó no nuevos y despejados horizontes, tiene ante sí un problema íntimo, el problema de la vida, porque no es vivir pasar los días presa de la anemia á expensas del organismo. No se señalan, ni siquiera se indican los aumentos que deben experimentar los sueldos. Sólo se ruega, traducido este ruego á la forma de base, que se estudie y que se resuelva problema de tan vitalísimo interés para los que, al vestir el uniforme, hacen abstracción de la voluntad y de la vida en obsequio de la Pátria.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Minis-

tro que subscribe tiene el honor de someter á la deliberación de las Cámaras el adjunto proyecto de ley.

Madrid 26 de octubre de 1906.

El Ministro de la Guerra, Agustín Luque

BASES ESENCIALES

EDADES Y RETIROS

Base 1.a

Para armonizar las edades con las aptitudes que exige el buen desempeño de cada empleo, pasarán los generales a la sección de reserva á las edades siguientes:

| Tenientes generales | 68 | años. |
|-----------------------|----|-------|
| Generales de división | 64 | > |
| Idem de brigada | 62 | * |

Base 2.ª

El retiro forzoso en las armas de combate, cuerpos de Ingenieros y de Estado Mayor, se concederá:

| Para los coroneles á los | 58 | afios |
|-----------------------------------|----|-------|
| Tenientes coroneles y comandantes | 56 | * |
| Capitanes | 50 | > |
| Subalternos | 48 | 3 |

A.—En el instituto de la Guardia Civil y cuerpo de Carabineros servirán: los coroneles, hasta los sesenta años; los tenientes coroneles y comandantes, hasta los cincuenta y ocho; los capitanes, hasta los cincuenta y cuatro, y los subalternos, hasta los cincuenta y dos.

B.—En el Real cuerpo de Alabarderos y cuerpos suxiliares seguirán rigiendo, para el pase á la reserva y retiros, las

mismas edades que en la actualidad.

C.—Se tendran en cuenta las circunstancias especiales en que puedan hallarse los generales, jefes y oficiales al adelantárseles el pase a la reserva y retiro, para armonizar los intereses del Estado con los particulares.

PLANTILLAS

Base 3.a

Desahogadas y disminuidas considerablemente las escalas de generales, jefes y oficiales, sin excedencia en ninguna de ellas por virtud de la rebaja de edades, se decretarán las plantillas absolutamente precisas para armonizar las necesidades del servicio con el prestigio y la entidad de los empleos, y si en alguna de aquellas escalas resultase todavía excedencia, se amortizará el sobrante lo más rapidamente posible.

Base 4.ª

Las clases, jerarquías y dignidades del Ejército se denominaran:

Soldado ó soldado alumno. Cabo. Sargento. Sargento primero.

Alférez. Alférez alumno. Teniente. Capitán. Comandante.
Teniente coronel.
Coronel.

General de brigada. General de división. Teniente general. Dignidad de Capitán general.

ASCENSOS Y RECOMPENSAS

Base 5.^a

Los ascensos, en tiempo de paz, en todas las armas, cuerpos é institutos, se verificarán por rigurosa antigüedad sin defectos hasta el empleo de capitán.

A.—Los alumnos de Infanteria y Caballería, previo nuevo plan de estudios teórico y practico, que se dividirá por lo

menos en cuatro cursos, obtendrán al terminar el último el

empleo de teniente.

B.—Los sargentos primeros (nuevo empleo que se crea) de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros. Guardia Civil y Carabineros, después de tres años en el ejercicio del empleo, previas las condiciones de idoneidad que determinará el correspondiente reglamento, ascenderán al empleo de alférez, y por rigurosa antigüedad, sin defectos, hasta el empleo de capitan, límite de la carrera de estos oficiales prácticos en tiempo de paz, a no ser que ante tribunal competente demuestren conocer las materias que se designarán en el plan de estudios correspondiente a la academia del arma ó cuerpo en que sirvan.

C.—Se determinarán las plantillas de sargentos primeros y alféreces, que no excederán nunca de uno de cada clase por compañía, escuadrón y batería. A los alféreces se les reservará la cuarta parte de las vacantes de tenientes que ocurran

en cada arma, cuerpo ó instituto.

Base 6.a

Los ascensos á jefes y asimilados obedecerán al sistema mixto de antigüedad y elección, basándose esta para los capitanes:

1.º En los informes de los jefes inmediatos.

2.º En certificados expedidos por la autoridad superior del distrito ó cuerpo de Ejército, que acrediten aptitudes físicas para soportar marchas á pie y á caballo y para tirar á las armas, y en problemas prácticos sobre las tres armas de combate.

- 3.º Previos estos informes y certificados, que figurarán en el expediente del interesado, la elección para los capitanes de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros que lleven cuatro años de practicar el empleo, de ellos tres precisamente en activo, recaerá en aquellos que ante tribunal de examen público que ofrezca las mayores garantías, obtenga las mejores calificaciones, formándose con ellos lá correspondiente escala de elección.
- A.—Las plazas de comandantes que podrán darse á esta escala de elección no excederá, por ahora, del 20 por 100 de las vacantes que ocurran en ese empleo.

B.—El programa y la forma de estos exámenes de oposición, se detallará en el correspondiente reglamento.

C.—Para los capitanes de la Guardia civil, Carabineros y asimilados de Cuerpos auxiliares, la elección se basará, como regla general, en los informes de los jefes inmediatos y en las aptitudes más salientes para desempeñar mejor el servicio especial á que están dedicados. En estos cuerpos é institutos se adjudicarán á la elección, como máximun, el 5 por ciento de las vacantes.

D.—El ascenso por elección a teniente coronel, coronel y asimilados, exige tres años en activo servicio con buenas notas, haber obtenido el empleo de comandante por el procedimiento que se determina en los parrafos 1.º, 2,°, 3.º y letra C de esta Base 6.ª, y no haber desmerecido del concepto que

mereció al ser ascendido à jefe ó asimilado.

E.—El número de vacantes que deban reservarse para el turno de elección en los empleos de teniente coronel, coronel y asimilados, será circunstancial, pero no excederá por ahora en Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros del 10 por 100, y del 5 en el Instituto de la Guardia civil, cuerpo de Carabineros y auxiliares.

Base 7.a

El servicio del cuerpo de Estado Mayor empezará en el empleo de comandante, por lo tanto, todos los capitanes pertenecientes á este cuerpo, ascenderán á dicho empleo, previo informe de los jefes inmediatos, al llevar cuatro años de antigüedad y de práctica, sin sujetarse á elección ni examen, puesto que el plan teórico y práctico de estudios que han tenido que aprobar antes de ascender á capitanes de Estado Mayor, no será inferior al que se exija á los capitanes de las armas de combate y cuerpo de Ingenieros que expresa el párrafo 3.º de la Base 6.º

A.—La elección para obtener los empleos de teniente coronel y coronel de Estado Mayor, será objeto de detenido estudio que se reglamentará precisamente por el Estado Ma-

yor Central, no excediendo del 10 por 100 de las vacantes las que se concedan á la elección.

B.—Los oficiales que después de cursar en la Escuela Superior de Guerra el plan de estudios hubieran obtenido el diploma de apto para el pase al cuerpo de Estado Mayor y que sin embargo hayan optado por seguir en sus armas y cuerpos, tendran derecho, al llevar cuatro años de empleo sin notas desfavorables, á ingresar en la escala de elección sin previo examen, ocupando por el orden de notas obtenidas en la Escuela Superior de Guerra, el 10 por 100 de las vacantes de comandantes que para aquella escala correspondan a cada arma ó cuerpo en que ellos sirvan. Estos oficiales conservarán el derecho al ascenso por elección a los empleos de teniente coronel y coronel, si reunen las condiciones que marca la base 6.ª, letras C y D.

Base 8.ª

La carrera en las armas de combate, cuerpo de Ingenieros, Estado Mayor, Alabarderos, Guardia civil y Carabineros, terminará en general de brigada.

Se asignară a cada una de estas armas y cuerpos el número de generales de brigada que exijan las necesidades del

servicio.

Base 9.ª

Al empleo de general de brigada se ascenderá por elección libre, basándose ésta en las notas y concepto merecido durante toda la carrera y en haber precisamente ascendido á jefe por el sistema electivo que para todas las armas, cuerpos é institutos se indica. No podrá ser elegido quien no lleve cuatro años de practicar sin interrupción el empleo.

A.—Las vacantes que ocurran de general de división se cubrirán por elección libre entre todos los de brigada de Infanteria, Caballería, Artillería, Estado Mayor é Ingenieros, que hayan cumplido cuatro años de prácticas en el empleo, formándose, por lo tanto, el correspondiente cuadro de pro-

porcionalidad.

B.—Los tenientes generales serán elegidos libremente entre los de división que hayan ejercido tres años este em-

pleo y reunan las mejores condiciones.

C.—Las aptitudes y condiciones tanto físicas, militares, como morales que rigurosamente se exigirán en los ascensos al generalato, se determinarán en un reglamento especial.

Base 10.

Como las funciones de capitán general de ejército en paz y en guerra son idénticas à las que desempeñan los tenientes generales, precisa, para conservar en la milicia tan elevado empleo, constituirlo en dignidad rodeada de las mayores consideraciones. Esta dignidad, que no tendrá plantilla determinada, podrá sólo alcanzarse por haber dirigido y terminado con éxito brillante una campaña que haya producido positivas ventajas à la Nacion.

Interin se presenta a los tenientes generales ocasión de alcanzar en beneficio de la Patria tan extraordinarios y señalados triunfos, se amortizarán todas las vacantes que ocurran de capitán general, cuya alta dignidad llevará anexa la grandeza de España y el título nobiliario correspondiente al

mérito contraído.

Base 11.

Los ascensos y recompensas en tiempo de guerra, tendrán como fundamento primordial premiar el verdadero mérito y establecer la más rigurosa equidad en la distribución de las gracias que por penalidades y servicios de campaña se otorguen, sirviendo de norma la escala gradual siguiente:

Mención honorifica.

Cruz roja.

Cruz roja distinguida, con el 25 por 100 de los puestos que en la escala de su empleo le falten para llegar al inmediato superior

Cruz de Maria Cristina (sin pensión), con el 50 por 100 de adelanto en su escala, en igual forma que en el caso anterior.

Empleo inmediato.

A.—Los generales, en campaña, serán recompensados por medio de grandes cruces sin pensión y sin adelantos en la escala, y con el empleo inmediato, a propuesta siempre del general en jefe.

B.—Abierta una campaña, según su importancia, podrán dejar de otorgarse ascensos por antigüedad y elección, reservándose en este caso todas las vacantes para los méritos de

C.—Las recompensas para foldados y cabos, consistirán en cruces sencillas y pensionadas. A los sargentos y sargentos primeros, se les aplicará la escala gradual anteriormente expuesta, con la diferencia de que la cruz que determina el 50 por 100 de adelanto en la escala, será también roja, con un pasador conmemorativo.

D.—Queda absolutamente prohibida la permuta de re-

compensas.

Base 12.

La orden militar de San Fernando será siempre laureada y se dividirá en tres clases:

Cruz laureada para clase de tropa. Placa laureada para jefes y oficiales.

Gran cruz laureada para generales de toda categoría.

Gozarán de las pensiones anuales siguientes:

| Cruz para cabos y soldados | 1.000 | pesetas. |
|---|--------|----------|
| Idem para sargentos | 1.500 | - > |
| Placa para oficiales | 3.000 | ٠ . |
| Para jefes | 5.000 | > |
| Gran cruz para general de brigada y divi- | | |
| sión | 7.000 | > |
| Idem para teniente general | 10.000 | > |

A.—Se instituye como recompensa suprema, dependiente de esta Orden, el cordón de San Fernando, dedicado exclusivamente à premiar los gloriosos y muy extraordinarios servicios de los generales en jefe.

B.—El cordón de San Fernando estará equiparado en honores y preeminencias al Toisón de oro, disfrutando su po-

seedor de 25.000 pesetas de pensión anual.

C.—La concesión del cordón de San Fernando, una vez acordado y presentada la correspondiente propuesta por el

Gobierno, será votada por las Cámaras.

D.—Definir y clasificar el verdadero heroismo, y elevar los prestigios de la Orden militar de San Fernando, será el espiritu en que se ha de informar la reforma del reglamento.

Base 13.

Las recompensas en tiempo de paz para generales, jefes y oficiales, estarán basadas en el premio al estudio con aprovechamiento, el sobresaliente mérito y el genio, debiendo mostrarse la Patria pródiga con aquellos que reunan estas cualidades

Se dividirán las recompensas en tres clases:

- Honorifica.
- Distinguida.
- Extraordinaria.
- A.—Las segunda y tercera recompensas, además de las condecoraciones correspondientes que se detallarán en el oportuno reglamento, tendrán asignadas la pensión anual de mil y mil quinientas pesetas, respectivamente, que el agraciado disfrutará por el tiempo de seis y doce años, según el caso.

Para obtener dichas recompensas, será preciso tramitar un expediente à semejanza del que se incoa para la concesión

de la cruz de San Fernando.

B.—Si los méritos del agraciado con la recompensa extraordinaria fueran de tal indole y tan notables que despertaran notoriamente el interés de la opinión general del pais, en este excepcional caso el Ministro de la Guerra propondra al Gobierno se pida à las Cortes la votación de una pensión anual de 4.000 pesetas, que disfrutará el interesado durante veinte años.

C.—Los generales que contraigan méritos por conceptos iguales á los expuestos anteriormente, serán recompensados con las grandes cruces de categorías análogas y con remuneraciones iguales á las de las cruces que para los oficiales

se crean.

ENSEÑANZA É INSTRUCCIÓN

BASE 14.

El Ejército, cumpliendo con una misión civilizadora, aprovechará el paso por sus filas de aquellos hombres que no sepan leer ni escribir, para devolverlos al país con nociones, por lo menos, de instrucción primaria. Esta instrucción estará á cargo de maestros de escuela, que debidamente retribuídos, contratarán los jefes de cuerpo.

Base 15.

Como base de la instrucción militar obligatoria, los ministros de Instrucción pública y de la Guerra se pondrán de acuerdo para redactar instrucciones encaminadas á que la juventud de las escuelas, institutos y universidades apren-dan, en forma recreativa, el manejo del fusil ó carabina, y aprovechen para su desarrollo físico las salas de armas, pi-caderos y gimnasios de los cuarteles y demás centros del Ejército.

Base 16.

La instrucción de las clases de tropa tendrá como objetivo esencial poner á estas clases en condiciones de alcanzar los ascensos á oficiales prácticos.

Base 17.

Las nuevas orientaciones que han de tener los planes de enseñanza de los alumnos militares se basarán:

En la creación de Colegios preparatorios de niños de diez à catorce anos, en la que se atenderá, en primer término, al desarrollo físico.

2.º En establecar le

En establecer la unidad de instrucción para las armas

de combate en la parte que pueda ser común.

3.º En programas rigurosamente prácticos, dando lugar preferente à las aptitudes físicas y condiciones morales.

Base 18.

A la Escuela Superior de Guerra se le dará toda la amplitud necesaria para que cumpla la alta misión que le está encomendada. Se le agregará una sección de estudios superiores referente al movimiento de la industria y construcciones militares.

Base 19.

Para que la cultura profesional se mantenga en los cuerpos y dependencias militares, como fuego sagrado, se dietarán instrucciones al objeto de estimular con recompensas el amor al estudio.

Base 20.

Se creará un Centro directivo para orientar y sostener unidad de criterio en todos los ramos de la instrucción y enseñanza militar y sus relaciones con la civil.

INDUSTRIA MILITAR

Base 21.

Las fábricas militares serán objeto de un gran impulso industrial en el sentido más provechoso para los intereses económicos del país. A este fin, se practicarán unos balances reguladores en fodos los establécimientos industriales dependientes del ramo de Guerra, los cuales servirán de punto de partida para fundar la nueva marcha comercial de dichos centros de producción.

Las fábricas que por su crédito puedan explotar sus productos en el mercado público del país y hasta en los del extranjero, sin perjuicio de servir los planes de labores marcados por el Estado, lo verificarán en prestigio y beneficio del establecimiento, procurando lograr con estas ganancias el

equilibrio de los gastos de la fabricación de Guerra.

El personal técnico de dichos centros gozará de un tanto por ciento en estos beneficios, además de sus sueldos y gratificaciones reglamentarias.

Una Comisión, con carácter técnico-administrativo, estudiará y propondrá el reglamento más adecuado para conse-

guir prácticamente esta reforma de la industria.

Todas las ramas de la industria militar estarán bajo la dirección del cuerpo de Artillería, cuya autoridad, antiguos prestigios y conocimientos técnicos deben ser siempre las garantías de la mejor producción y mayores rendimientos. El capital reproductivo que forzosamente ha de reclamar

este nuevo impulso de la industria militar, será objeto del correspondiente proyecto de ley, el cual estará sujeto á los

calculos financieros correspondientes.

AUMENTOS DE SUELDOS

Base 22.

Aceptada la necesidad de aumentar los sueldos á los generales, jefes y oficiales, la misma Comisión que ha de dictaminar sobre este proyecto de bases, propondrá los aumentos que considere convenientes.

BASES TRANSITORIAS

BASE 1.ª

Al objeto de que la reforma transcendental que se propo-ne en la base 6.ª é incisos, halle facilidad en su desarrollo, se implante con todo el esmero y vigor que la reforma mere-ce y puedan los capitanes de las armas de combate y cuerpo de Ingenieros prepararse á luchar en las oposiciones que preceptua el parrafo tercero de aquella base, no se convocará a examenes hasta pasados seis meses, por lo menos, de publicada esta ley.

Base 2.ª

Durante los meses que se concedan á los capitanes de Infanteria, Caballeria, Artilleria é Ingenieros para prepararse à las oposiciones indicadas, el 20 por 100 de las vacantes que se adjudican al turno de elección, se distribuirán: el 10 por 100 para los capitanes que marca la Base 7.ª, letra B, y el resto para los de igual clase que, después de cumplir los requisitos que se preceptúan en los párrafos 1.° y 2.° de la Base 6.ª, lleven seis años de empleo, de ellos tres precisamente en activo servicio, y reunan, por orden de preferencia, las condiciones siguientes:

Poseer la cruz de San Fernando dentro del empleo.
 Estar en posesión de la cruz de María Cristina, obte-

nida dentro del empleo de capitán.

3.ª Tener concedidas en el empleo de capitán dos cruces

rojas pensionadas.
4.º Tener una sola cruz pensionada dentro del empleo de capitán, siempre que en este empleo haya prestado un año de servicio en operaciones.

5.ª Haber obtenido cruz roja sencilla en el empleo de capitán, cuando en este empleo hayan prestado dos años de ser-

vicio en continuas operaciones de guerra.

6.º Cuando no haya capitanes que reunan la primera condición, se elegirán los individuos en la segunda, y así

sucesivamente se llegará á la 5.ª condición.

7.ª Los capitanes de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros que en el empleo de primeros tenientes hubieran obtenido dos ó más cruces de María Cristina, y, por lo tanto, disfruten en la actualidad sueldos superiores á su empleo, tendrán derecho á ser incluídos en el turno de elección si cumplen con los requisitos que previene la Base 6.ª y llevan seis años de antigüedad y tres de ellos en activo en el empleo. Los que hubieren obtenido tres ó más cruces dentro del empleo de primer teniente, previo informe de los jetos inmedia pleo de primer teniente, previo informe de los jefes inmediatos, ascenderán á teniente coronel y coronel al cumplir cuatro años de ejercicio en cada empleo.

Análogamente á lo indicado, á los capitanes á quienes dentro del empleo se les hayan concedido dos ó más cruces de María Cristina, se les amortizará la pensión de éstas, concediéndoles por el turno de elección los ascensos á comandan-

te, teniente coronel y coronel. Los interesados deberán llenar las condiciones de la referida Base 6.2 y llevar seis años de antigüedad de capitán, tres de ellos en activo servicio, y después, previo informe de los jefes inmediatos, ascenderán á tenientes coroneles y coroneles al cumplir cuatro de ejercicio en cada empleo.

8.ª Los capitanes de Estado Mayor, Guardia civil, Carabineros y asimilados que reunan cualquiera de las condiciones antedichas, tendran derecho preferente a ser incluídos en la escala de elección de sus respectivos cuerpos, en la misma forma y proporción que se indican para las armas de comba-

te y cuerpo de Ingenieros.

Base 3.ª

Cuando termine el plazo de seis meses que expresa la Base primera transitoria, el 20 por 100 concedido á la elección en la Base 6.3, letra \hat{A} , se distribuira en la forma siguiente: el 7 por 100 para los capitanes procedentes de la Escuela Superior de Guerra; otro 7 por 100 para los opositores, y el resto para los que indica la Base anterior. Tan luego no haya ningún capitán que reuna las condiciones que marcan los párrafos 1.°, 2.°, 3.°, 4.° y 5.° de aquella Base, el 20 por 100 se distribuirá por igual entre los oficiales procedentes de la Escuela Superior de Guerra y los opositores.

BASE 4.ª

Mientras tanto se nutren las escalas de comandantes de Infanteria, Caballeria, Artilleria é Ingenieros por el procedimiento designado en el parrafo 3.º de la Base 6.ª, y hasta que haya número suficiente de jefes que por haber ascendido por oposición con arreglo á dicha base, letra D, adquieran derecho al ascenso á teniente coronel y coronel por elección, de las vacantes que de estos empleos ocurran una vez aprobada esta ley, se dará sólo el 10 por 100 al referido tur-no, destinando la mitad de estas vacantes á los jefes que deseen hacer oposiciones con arreglo à las condiciones que en la Base 6.ª números 1, 2 y 3 se exigen à los capitanes para ser jefes, y la otra mitad à los que lleven seis años de antlgüedad en el empleo y de ellos tres en activo servicio y además reunan las mismas condiciones que expresa la Base 2.ª transitoria en sus números 1.°, 2.°, 3.°, 4.° y 5.°, con la diferencia de que las cruces obtenidas en los empleos de comandante y teniente coronel han de ser de segunda clase.

A.—De haber en la actualidad algún jefe que hubiera cursado el plan de estudios en la Escuela Superior de Guerra, tendrá derecho al ascenso por el turno de elección, si lleva tres años de servicio activo en su empleo, y previo informe de sus jefes de no haber desmerecido en el concepto que tenia al obtener el diploma que lo declaró apto para el servicio de Estado Mayor.

BASES ORGÁNICAS

ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y PROVINCIAL

Base 1.a

La Administración central y provincial se reorganizará atendiendo, con espíritu verdaderamente descentralizador, al más rápido despacho de los asuntos, simplificando en cuanto sea posible, la tramitación de los expedientes, y redu-ciendo a términos de absoluta necesidad el personal empleado en dichos centros.

DIVISIÓN TERRITORIAL

BASE 2.ª

El territorio de la Península se dividirá militarmente en ocho regiones. Cada región militar estará mandada por un teniente general que será el capitán general de la región, rindiendo con este título, culto á las costumbres tradicio-

ORGANIZACIÓN DE TROPAS Y RECLUTAMIENTO

Base 3.ª

Las tropas del ejército activo se organizarán de modo que haya la conveniente separación entre las que constituyan las guarniciones de las plazas fuertes ó de guerra, y las

que hayan de formar los ejércitos de operaciones.

Como la importancia y necesidades de una campaña no pueden precisarse de antemano, no se organizarán unidades superiores à la división, bastando con agrupar convenientemente el número de divisiones que sea preciso, para constituir un ejército que pueda oponerse al que el adversario presente.

La organización de estas divisiones en tiempo de paz, será exactamente igual á la que hayan de tener en el de guerra, aumentándose en este caso el número de hombres combatientes y no combatientes, con la oportuna incorporación

de los que se hallen con licencia ilimitada.

Cada división se compondrá de dos brigadas de Infantería, un batallón de Cazadores, un regimiento de Caballería y otro de Artilleria, con las tropas correspondientes de Ingenieros y los servicios de Administración, Sanidad y Cuerpo del Tren. La brigada de Infanteria tendrá dos regimientos de tres batallones activos cada uno.

La fuerza media de la división será de unos 6.000 hombres, que podrán aumentarse hasta 8 ó 10.000 en épocas de instrucción ó maniobras, compensandose este aumento de gasto consiguiente, con el licenciamiento del personal necesario, en el resto del año. En caso de guerra se elevará su

efectivo à 16.700 hombres.

Independientemente de las citadas divisiones, habrá otra de Caballería con Artillería à caballo, las brigadas sueltas de aquella arma, las unidades de Artillería de sitio y de montaña, de Pontoneros, Ferrocarriles y Aerostación (que se incorporarán donde sean necesarios sus servicios); y por las condiciones especiales del Campo de Gibraltar, habra en el mismo una brigada mixta compuesta de las tres armas, con las tropas y servicios indispensables para su debido funcionamiento en caso de guerra.

Las plazas de Africa y las islas de Baleares y Canarias, tendrán una organización análoga á la actual, pero inspirada en los mismos principios que informan la de la Península. Con el fin de que las tropas de las divisiones no hayan

de distraer parte de su fuerza en ocupaciones ó servicios ajenos á su instrucción, se cubrirán los anexos á los organis-mos de la administración regional, con las correspondientes unidades especiales de Infanteria y Caballeria, análogamente à lo que sucede con el Ministerio de la Guerra.

Correspondiéndose con cada una de las divisiones, habrá igual número de brigadas de reserva, y de ellas dependera

todo el personal de la primera reserva.

Para atender à las necesidades del reclutamiento y la movilización general, se organizará en la Península una zona por cada una de las provincias civiles que la forman. Estas zonas constituirán núcleos en los que habrá tantas cajas ó negociados de recluta como exija la densidad respectiva de población, igual número de batallones de segunda reserva y los depósitos correspondientes de Caballería, Artillería é Ingenieros.

EJÉRCITO TERRITORIAL

Base 4.ª

Al objeto patriótico de utilizar todos los elementos que la Nación sostiene, empleándolos según sus aptitudes, se organizará, sin aumento de gastos, el Ejército territorial.

Con los generales, jefes y oficiales y asimilados de las escalas de reserva, y los retirados que lo soliciten, se constituirá un gran núcleo para el mando de estas tropas territoriales, pudiendo dicho personal ir ocupando paulatinamente los destinos burocráticos, pues el espíritu que informa las Bases 1.ª y 2.ª de las Reformas esenciales, no es otro que el de llevar à las filas del Ejército generales, jefes y oficiales en edades de aptitud para resistir las fatigas, y que éstos no tengan otro cometido que la instrucción y el cuidado de sus tropas.

Madrid 26 de octubre de 1906.

El Ministro de la Guerra, AGUSTÍN LUQUE

REALES ÓRDENES

SUBSECRETARÍA

Destinos

Exemo. Sr.: Accediendo á lo propuesto por V. E., el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer cese en el cargo de su ayudante de campo el capitán de Artillería D. Mátías Gálvez y Sánchez Plazuelo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 26 de octubre de 1906.

Luque

Señor General del quinto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar ayudante de campo de V. E. al capitán de Artillería D. Carlos de la Lama Noriega y Franch, que actualmente se halla destinado en el parque regional de Zara-

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos

años. Madrid 26 de octubre de 1906.

LUQUE

Señor General del quinto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Residencia

Exemo. Sr.: Accediendo á los deseos del general de división D. Juan Manrique de Lara y Jiménez de Melgar, el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizarle para que fije su residencia en Castellón de la Plana, en situación de cuartel.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos Madrid 26 de octubre de 1906.

LUQUE

Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCION DE CABALLERÍA Sueldos, haberes y gratificaciones

Exemo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. dirigió á este Ministerio en 20 de septiembre próximo pasado, promovida por el profesor segundo del cuerpo de Equitación Militar, del regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería, hoy primero, con destino en el Estado Mayor del quinto Cuerpo de ejército, D. Eugenio Beladier liménez, en solicitud de que se le conceda el abono del sueldo de profesor primero en vez de la gratificación de efectividad que ha venido disfrutando en su anterior empleo, á lo que se considera con derecho con arreglo al artículo 3.º transitorio del vigente reglamento de ascensos en tiempo de paz, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente, una vez que no se hallaba en posesión del grado de profesor primero en su empleo anterior, no pudiendo, por lo tanto, serle aplicable los beneficios que para los que reunían dichas condiciones concede la real orden circular de 7 de enero de 1897 (C. L. núm. 3).

De orden de S.M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 25 de octubre de 1906.

LUQUE

Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Señor General del quinto Cuerpo de ejército.

SECCION DE ARTILLERIA

Destinos

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el sargento de la comandancia de Artillería de Gran Canaria Leopoldo de San Fulgencio Sánchez y Sánchez, que se halla comprendido en las reales órdenes de 25 de septiembre de 1896 y 10 de diciembre de 1901, (C. L. núms. 260 y 280, respectivamente), pase á prestar sus servicios á la de Cádiz, y el de esta última, Eugenio Poza Fernández, á la vacante que aquel deja, una vez que lo tienen solicitado; verificándose el alta y baja correspondiente en la próxima revista de comisario del mes de noviembre.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1906.

LUQUE

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Capitán general de Canarias y General del segundo Cuerpo de ejército.

Reemplazo

Exemo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el comandante del tercer regimiento de Artillería de montaña D. José Fernández España, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el pase á situación de reemplazo, con residencia en la Coruña, con arreglo á la real orden de 12 de diciembre de 1900 (C. L. núm. 237).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Ma-

drid 26 de octubre de 1906.

LUQUE

Señor Capitán general de Galicia.

Señores General del séptimo Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

SECCION DE INGENIEROS

Matrimonios

Exemo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el primer teniente de Ingenieros (E. R.), D. Gabriel Cañamares Barahona, con destino en el segundo regimiento mixto, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 20 del mes actual, se ha servido conce-

derle licencia para contraer matrimonio con D.ª Braulia Pascual López.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1906.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marrina.

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

SECCION DE ADMINISTRACION MILITAR

Banderas

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por el Establecimiento central de los servicios administrativo-militares, se efectúe la remesa de una banderà nacional al parque administrativo de suministro de Vitoria, con destino al Colegio de Santa Bárbara, de esta última plaza.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Ma-

drid 23 de octubre de 1906.

Luous

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Señores General del primer Cuerpo de ejército, Ordenador de pagos de Guerra y Director del Establecimiento Central de los servicios administrativo-militares.

Cruces

Excmo. Sr.: En vista de las instancias promovidas por varias clases é individuos de tropa en súplica de que se les otorgue pensión por agrupación de cruces del Mérito Militar con distintivo rejo que poseen, el Rey (que Dios guarde), teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 49 del reglamento de la Orden, se ha servido conceder á los comprendidos en la siguiente relación, que da principio con el sargento del regimiento Infantería de Sicilia núm. 7, Ramón Burgos Casas y termina con el guardia segundo de la comandancia de la Guardia Civil de Tarragona, Lorenzo Mallen Dandén, las pensiones mensuales que en la misma se les señalan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 25 de octubre de 1906.

Luque

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Generales del primero y sexto Cuerpos de ejército y Director general de la Guardia Civil.

Relación que se cita

| CHERPOS | Clases | MONBRES | N/ | Pensión mensual | | |
|---|---------|---|-----------------------------------|-----------------|----------------|--|
| CULATUS | Classes | | Número de cruces rojas que poseen | Pertas | Cts. | |
| Reg. Infantería de Sicilia núm. 7 Idem de Vad Ras núm. 50 Bón. Caz. de Las Navas núm. 10 Comad.a de la G.a Civil Guadalajara Idem de Sevilla Idem de Barcelona Idem de Tarragona. | Otro | Hermógenes Moreno Hernández. Pedro García Peinador D. Luis Anguita Arques. Pablo Sánchez Hernández. Julián Espinosa Camacho Eulogio García Limón. Pascual González García | 3, una con 2'50 pesetas | 5 7 | 50 50 50 | |

Madrid 25 de octubre de 1906.

LHOUR

Destinos

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), por resolución fecha 25 del actual, se ha servido disponer que el subintendente militar destinado actualmente de director del parque de suministro de Valladelid y primer jefe de la septima comandancia de tropas de Administración Militar, D. Lutgardo de la Vega y López, pase á desempeñar el cargo de primer jefe de la subintendencia del Gobierno militar de Ceuta.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1906.

LUQUE

Señor Ordenador de nagos de Guerra.

Señores General del séptimo Cuerpo de ejército y Gobernador militar de Ceuta.

Utensilio

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por el parque administrativo de suministro de esta corte, se efectúe la remesa de 15 quinqués candeleros para guardias de oficial, con destino al parque administrativo de Ceuta.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1906.

Luque

Señor Gobernador militar de Ceuta.

Señores General del primer Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

SECCION DE SANIDAD MILITAR Destinos

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los oficiales del cuerpo de Veterinaria Militar, comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. losé Molleda Vázquez y termina con D. Antonio Barbancho Perea, pasen á servir los destinos que en la misma se les señalan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1906.

LUQUE

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Generales del segundo, cuarto y sexto Cuerpos de ejército.

Relación que se cita

Veterinarios primeros

D. José Molleda Vázquez, del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, al de Dragones de Santiago, 9.º de la misma arma.

 Enrique Clavijo Serrano, de situación de reemplazo forzoso en la segunda región, al 2.º regimiento de Artillería de montaña.

Veterinario segundo

D. Antonio Barbancho Perea, ascendido, del regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, en plaza de veterinario segundo en comisión, al mismo regimiento en plaza de plantilla.

Madrid 26 de octubre de 1906.

LUQUE

SECCION DE JUSTICIA Y ASUNTOS GENERALES

Ascensos

Exemo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 16 de marzo del año próximo pasado, promovida por el segundo teniente de Infantería (E. R.), retirado, D. luan Martos Aguilera, en solicitud de que se le conceda el empleo honorífico de primer teniente, el el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 8 del actual, se ha servido conceder al interesado el empleo honorífico citado, con arreglo al art. 2.º de la ley de 8 de enero de 1902, una vez que contaba más de 20 años de servicios al obtener su retiro, por serle de abono los prestados en la Administración civil, según el certificado expedido por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, unido á la mencionada instancia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1906.

LUQUE

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

Contabilidad

Excmo. Sr.: En vista del expediente que V. E. remitió á este Ministerio con su escrito de 16 de abril último, instruído para depurar las responsabilidades exigibles

al capitán D. Juan Rivas Delgado y primer teniente don Leopoldo Cañizal Escoto, por no haber rendido las cuentas de la segunda companía del batallón expedicionario del regimiento Infantería de León núm. 38 en los meses de julio y agosto de 1896; y considerando que de las nuevas diligencias instruídas sobre el particular, no resulta motivo fundado para modificar la providencia dictada en el mismo por el Capitán general de Castilla la Nueva en 18 de julio de 1902, contra la cual se alzó el expresado capitán, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo expuesto sobre el asunto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 8 del corriente mes, se ha servido desestimar el recurso y dar por terminado el expediente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 25 de octubre de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina é Inspector general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.

Cruces

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asamblea de la real y militar Orden de San Hermenegildo, ha tenido á bien conceder al teniente coronel de Infantería D. Enrique López Sanz, la placa de la referida Orden con la antigüedad de 9 de septiembre último.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 25 de octubre de 1906.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

Estado civil

Exemo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 27 de diciembre de 1904, promovida por el sargento del cuerpo de Seguridad, Francisco Luesma Mendoza, en solicitud de que en la licencia absoluta que obtuvo en la Guardia Civil, se rectifique el pueblo de su naturaleza y el nombre de su madre; y como quiera que el interesado ha hecho constar debidamente que es natural de Castel de Campos (Córdoba), y que su madre se llama Patrocinio y no como figura en la expresada licencia, el Rey (q.D. g.), de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 13 de septiembre próximo pasado, ha tenido á bien acceder á lo solicitado y disponer que por la comandancia de la Guardia Civil correspondiente se lleve á cabo la oportuna rectificación, por hallarse comprendido en la real orden de 25 de septiembre de 1878 (C. L. núm: 288).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 25 de octubre de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Director general de la Guardia Civil.

Exemo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 21 de abril próximo pasado, promovida por el sargento de ese cuerpo, Fructuoso García Vacas, en solicitud de que se rectifique en su filiación el primer apellido y la fecha de nacimiento; teniendo en cuenta que el interesado ha justificado debidamente que su verdadero primer apellido es Piernavieja y que nació el 21 de enero de 1858, en vez de como ha figurado hasta ahora, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 8 del actual, ha tenido á bien acceder á lo solicitado y disponer se lleve á cabo la correspondiente rectificación en todos sus documentos militares, por hallarse comprendido en la real orden de 25 de septiembre de 1878 (C. L. número 288).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1906.

LUQUE

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Indultos

Exemo. Sr.: En vista de la instancia cursada por V. E. á este Ministerio con escrito de 23 de julio último, promovida por los confinados en la prisión correccional de Burgos, Luis y Sotero Alonso Herranz, en súplica de indulto del resto de la pena de dos años de prisión correccional que se hallan extinguiendo por el delito de ejecutar actos ó demostraciones con tendencia á ofender de obra á fuerza armada, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo expuesto por V. E. en su citado escrito y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 29 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la petición de los

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V.E. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1906.

Luque

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Exemo. Sr.: En vista de una instancia promovida por el confinado en la cárcel correccional de Las Palmas, Gumersindo Loriente Vidondo, en súplica de indulto ó conmutación de las condenas de seis años de prisión militar correccional y dos años de igual pena que le fueron impuestas por los delitos de abandono de servicio y deserción al extranjero, respectivamente, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo expuesto por V. E. en escrito de 21 de abril último y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 29 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la petición del recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 25 de octubre de 1906.

LUQUE

Señor Capitán general de Canarias.



Licencias

Exemo. Sr.: En vista de una instancia que cursó á este Ministerio el de Estado, promevida por el capitán de la Guardia civil, retirado con los beneficios de la ley de 6 de febrero de 1902, D. Joaquín Escasena Quilez, en súplica de licencia por tiempo ilimitado para México, además de la que tiene concedida para la Isla de Cuba, S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido conceder al interesado la licencia que solicita; debiendo, mientras resida en el extranjero, cumplir cuanto dispone para las clases pasivas que se hallan en este caso, el reglamento de la Dirección general de dichas clases, aprobado por real orden de 30 de julio de 1900, inserto en la Gaceta de Madrid del 5 de agosto siguiente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 25 de octubre de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército. Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Exemo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 5 del actual, promovida por el segundo teniente de Infantería (E. R.), retirado, D. Celestino López Cuervo, en súplica de licencia ilimitada para la Habana (isla de Cuba), S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al interesado la licencia que solicita; debiendo, mientras resida en el extranjero, cumplir, por lo que respecta al haber de retiro que disfruta, cuanto dispone para las clases pasivas que se hallan en este caso, el reglamento de la Dirección general de dichas clases, aprobado por real orden de 30 de julio de 1900, inserto en la Gaceta de Madrid del 5 de agosto siguiente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 25 de octubre de 1906.

LUQUE

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCION DE INSTRUCCION, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVERSOS

Destinos

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los jefes y oficiales de ese cuerpo comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Enrique Martín y Belmar y termina con D. Guillermo Castilla y Gutiérrez, pasen á servir los destinos que en la misma se les señalan, con motivo de la nueva organización dada á dicho Cuerpo por real orden circular de 22 del actual (D. O. núm. 230).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 26 de octubre de 1906.

LUQUE

Señor Director general de Carabineros.

Señores Generales de los Cuerpos de ejército, Capitanes generales de Galicia y Baleares y Director general de Cría Caballar y Remonta.

Relación que se cita

Tenientes coroneles

- D. Enrique Martín y Belmar, ascendido, de la plantilla de la Dirección general del Cuerpo, á la Dirección general de Cría Caballar y Remonta.
- Adolfo Brescó y Banavente, ascendido, de la plantilla de la Dirección general del Cuerpo, á la misma.

Comandantes

- D. Mariano Aguilar y Montalt, ascendido, de la comandancia de Estepona, á la de Alicante de segundo jefe.
- Enrique Viñé y Ruiz, ascendido, de la comandancia de Sevilla, á la de Huelva, de segundo jefe.
- Bernardo de Ecenarro y Montejano, ascendido, de la comandancia de Salamanca, á la de Orense, de segundo jefe.
- Agustín Esteso y Madrigal, ascendido, de la comandancia de Badajoz, á la de Lérida, de segundo jefe.
- > Pascual Pardos y Aguas, ascendido, de la comandancia de Murcia, á la de Mallorca, de segundo jefe.
- Enrique Belza y Gelabert, ascendido, de la comandancia de Cádiz, á la de Zamora, de segundo jefe.
- Tomás Sánchez y Jiménez, ascendido, de la comandancia de Huesca, á los colegios del Cuerpo, en comisión.
- Ramón Aragonés y Compt, ascendido, de la comandancia de Tarragona, á la de Asturias, de segundo jefe.
- Antonio Aláez y Cardona, ascendido, de secretario de la quinta Subinspección, á la comandancia de Cádiz, de segundo jefe.
- Manuel Angulo y Sánchez Usero, ascendido, de la comandancia de Salamanca, á la de Algeciras, de tercer jefe.
- > Ricardo Navarro y Bartolí, ascendido, de la comandancia de Castellón, á la de Gerrona, de segundo jefe.
- Leocadio Alabarda y Alcoriza, o'scendido, de la comandancia de Asturias, á la de, Lugo, de segundo jefe.
- Emilio Molero y Carrero, ascendido, de secretario de la sexta Subinspección, á la comandancia de Granada, de segundo jefe.
- Eduardo Castro y Gali, ascendido, de la comandancia de Tarragona, á la misma, de segundo jefe.
- Ramón Grau y San Millán, ascendido, de la comandancia de Bilbao, á la de Santander, de segundo jefe.
- Juan Gamero y Sánchez Pina, ascendido, de la comandancia de Pontevedra, á la de Guipúzcoa, de tercer jefe.
- Francisco Bernabeu y Lafont, ascendido, de secretario de la décima Subinspección, á la Dirección general de Cría Caballar y Remonta.
- Luis Mariño y Yáñez, de la comandancia de Lugo, á la de Bilbao, de segundo jefe.
- Severino Pérez y Cid, de la comandancia de Granada, á la plantilla de la Dirección general del cuerpo.
- Francisco Barberá y Camarillo, de la comandancia de Gerona, á la plantilla de la Dire/cción general del Cuerpo.
- Emilio Vicente y Bermejo, de la comar idancia de Alicante, á la plantilla de la Dirección general del cuerpo.

- D. Juan Sanz y Copoví, de jefe de la comandancia de Badajoz, á la misma, de segundo jefe.
- José Fillol y Díaz, de jefe de la comandancia de Cáceres, á la misma, de segundo jefe.
- Salvador Vilaplana y Macazaga, de jefe de la comandancia de Castellón, á la misma, de segundo jefe.
- Francisco Pardo y Pardo, de jefe de la comandancia de la Coruña, á la misma, de segundo jefe.
- › Bonifacio Pérez Vázquez y Tejada, de jefe de la comandancia de Pontevedra, á la misma, de segundo jefe.
- > Enrique García y Simón, de jefe de la comandancia de Salamanca, á la misma, de segundo jefe.
- > Federico Escalona y López, de jefe de la comandancia de Sevilla, á la misma, de segundo jefe.

Capitanes

- D. Víctor Serván y Collado, ascendido, de la comandancia de Lérida, á la de Salamanca.
- José Giner y Cucó, ascendido, de la comandancia de Huelva, á la de Cádiz.
- Santiago Gutiérrez de Luis, ascendido, de la comandancia de Pontevedra, de secretario á la décima Subinspección.
- Perfecto Somoza y Arias, ascendido, de la comandancia de Bilbao, á la de Salamanca.
- Luis de Cáceres y Llanos, ascendido, de la comandancia de Alicante, á la de Murcia.
- Bernardino García y Tubón, ascendido, de la comandancia de Pontevedra, á la de Algeciras.
- Hilario Comenge y Gabasa, ascendido, de la comandancia de Huesca, á la misma.
- Enrique Apariei y Lluch, ascendido, de la comandancia de Cádiz, á la misma.
- Manuel Pérez de León, ascendido, de la comandancia de Barcelona, á la de Málaga.
- Enrique Martín de Vidales y Martín, ascendido, de la comandancia de Valencia, á la de Cádiz.
- Ricardo López de la Peña, ascendido, de la comandancia de Lérida, á la de Navarra.
- Enrique Vilches y Cueto, ascendido, de la comandancia de Almería, á la misma.
- Manuel Martínez y Núñez, ascendido, de la comandancia de Huelva, á la de Sevilla.
- Francisco Rivera y Suárez, de la comandancia de Algeciras, á la de Bilbao.
- Jerónimo Mateo y Terrida, de la comandancia de la Coruña, á la de Asturias.
- Santiago Navarro y Martínez, de la comandancia de Navarra, á la de Tarragona.
- Adolfo Langa y Guillén, de la comandancia de Almería, á la de Navarra.
- Eduardo Romero y Machacón, de la Dirección general de Cria Caballar y Remonta, de secretario á la sexta Subinspección.
- Félix Bormas y Aguirre, de la comandancia de Cádiz, de secretario á la quinta Subinspección.
- Manuel de Diego y Barrenechea, de la comandancia de Málaga, á la Dirección geeeral de Cría Caballar y Remonta.
- Julio Bragulat y Pascual, de la comandancia de Cádiz, á la de Tarragona.

D. José Bañón y Amorós, de la comandancia de Navarra, á la de Castellón.

Primeros tenientes

- D. Juan Cornejo y Calleja, ascendido, de la comandancia de Santander, á la de Mallorca.
- Pascual Vives y Llorca, ascendido, de la comandancia de Alicante, á la de Pontevedra.
- Valentín Alonso y Poblet, ascendido, de la comandancia de Mallorca, á la de Barcelona.
- José Clemente y Albaladejo, ascendido, de la comandancia de Santander, a la de Algeciras.
- Antonio Salanova de Pablo, ascendido, de la comendancia de Huesca, á la de Gerona.
- Fernando Blasco y Salas, ascendido, de la comandañcia de Barcelona, á la de Huesca.
- Arturo Morales y Puigcerver, ascendido, de la comandancia de Valencia, á la misma.
- Manuel Sánchez y Doncel, ascendido, de la comandancia de Huesca, á la de Cádiz.
- Tomás García y San Juan, ascendido, de la comandancia de Tarragona, á la de Castellón.
- Gerardo Martín y Castro, ascendido, de la comandancia de Bilbao, a la de Cádiz.
- Francisco Rollán y Junquera, ascendido, de la comandancia de la Coruña, á la de Hueiva.
- > Rafael Herrero y Pereira, ascendido, de la comandancia de Lugo, á la de Guipúzcoa.
- José Buela y Moreno, ascendido, de la comandancia de Pontevedra, á la misma.
- > Francisco Claro y López, ascendido, de la comandancia de Pontevedra, á la de Huelva.
- Guillermo Coll y Altabás, ascendido, de la comandancia de Gerona, á la misma.
- Manuel Paz y Benegas, ascendido, de la comandancia de Estepona, á la misma.
- Julio López y Rodríguez, ascendido, de la comandancia de Lugo, á la de Navarra.
- Salvador Torres y García, ascendido, de la comandancia de Barcelona, á la de Lérida.
- Ernesto de Castro y Díaz, ascendido, de la comandancia de Barcelona á la de Lérida.
- Francisco Esbert y Robira, ascendido, de la comandancia de Tarragona, á la de Gerona.
- Rafael Martínez y Sansón, ascendido, de la comandancia de Tarragona, á la de Málaga.
- Francisco Cabañas y Chavarría, ascendido, de la comandancia de Almería, á la de Málaga.
- Anselmo Romero y Vicente, ascendido, de la comandancia de Huesca, á la misma.
- Andrés Pérez y Soler, ascendido, de la comandancia de Alicante, á la de Almería.
- Antonio Patino y Bustillo, ascendido, de la comandancia de Algeciras, á la de Guipúzcoa.
- José Olivé y Boronat, ascendido, de la comandancia de Valencia, á la misma.
- Joaquín Ibáñez y Alarcón, de la comandancia de Salamanca, á la de Zamora.
- Joaquín López y Fernández, de la comandancia de Málaga, á la de Sevilla.
- » Ricardo Fontana é Indart, de la comendancia de Guipúzcoa, á la de Bilbao.

- D. Arturo Ducha y Jiménez, de la comandancia de Guipúzcoa, á la de Bilbao.
- > Ramón Palomares y Vicente, de la comandancia de Estepona, á la de Pontevedra.
- José Hernán y Pages, de la comandancia de Mallorca, á la de Barcelona.
- Francisco Arrúe y Oyarvide, de la comandancia de Navarra, á la de Guipúzcoa.
- Manuel Aranda y Lendínez, de la comandancia de Algeciras, á la de Sevilla.
- Julio Carbonell y Aura, de la comandancia de Gerona, á la de Alicante.
- José de Lera y Darnell, de la comandancia de Málaga, á la de Badajoz.
- José Bargalló y Ferratges, de la comandancia de Castellón, á la de Tarragona.
- Rafael Cabrera y Castro, de la comandancia de Cádiz, á la de la Coruña.
- Pablo Hurtado y Pérez, de la comandancia de Huesca, á la de Asturias.
- Alfredo Zapata y Crespo, de la comandancia de Sevilla, á la de Murcia.
- Martín Jiménez y Nondedeu, de la comandancia de Gerona, á la de Orense.

Segundos tenientes

- D. Ismael Somoza y Rodríguez, de la comandancia de Salamanca, á la de Lugo.
- Emilio Asensio y Canepa, de la comandancia de Cádiz, á la de Santander.
- Gregorio Vázquez y Llop, de la comandancia de Lérida, á la de Huesca.
- Aureliano Fernández y Delgado, de la comandancia de Málaga, á la de Barcelona.
- Guillermo Castilla y Gutiérrez, de la comandancia de Málaga, á la de Tarragona.

Madrid 26 de octubre de 1906.

LUQUE

Exemo. Sr.: Accediendo á lo propuesto por V. E. á este Ministerio en virtud de lo preceptuado en la real orden de 2 de julio último (D. O. núm. 138), el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que el capitán de la Guardia Civil que presta sus servicios en la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar, D. Vicente Tomás Tizol, pase destinado á esa Dirección general.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 26 de octubre de 1906.

LUQUE

Soñor Director general de Cría Caballar y Remonta.

Señores Director general de la Guardia Civil, General del primer Cuerpo de ejército, Inspector general de las Comisiones liquidadoras del Ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

Premios de constancia

Exemo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al hoy carabinero retirado Juan López Terrel, el premio de constancia de 28,13 pesetas mensuales, del cual deberá disfrutar desde el día 1.º de abril de 1905, en que cumplió el plazo reglamentario para obtenerlo, hasta el 1.º de junio del corriente año, en que debe cesar en el percibo del mismo por haber parado en esta última fecha á su actual situación de retirado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dies guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1906.

LUQUE

Señor Director general de Carabineros.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Sueldos, haberes y gratificaciones

Exemo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E., el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder la gratificación anal de 1.500 pesetas á partir de 1.º del corriente mes, al comandante, primer profesor de los Colegios de Carabineros, D. Ricardo Pascual Rodríguez, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del real decreto de 4 de octubre de 1905 (C. L. núm. 200).

De real orden lo digó á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 25 de octubre de 1906.

Luque

Señor Director general de Carabineros.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaria y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias centrales

SUBSECRETARÍA

Bajas

Según noticias recibidas en este Ministerio, de las autoridades dependientes del mismo, han fallecido en las fechas y puntos que se expresan, los jefes, oficiales y asimilados que figuran en la siguiente relación.

Madrid 20 de octubre de 1906.

El Subsecretario, Enrique de Orozco

Relación que se cita.

| , , , | | FECHA DE LAS DEFUNCIONES | | PECHA DE LAS DEFUNCIONES | | CIONES | , | • • |
|--|--|---------------------------------------|--|--|---|--|---|-----|
| Clases | NOMBERS | | Mes | Año | Puntos donde fallecieron | Destinos que servian | | |
| | INFANTERIA | | | | | | | |
| T. coronel. Comandante Otro. Otro. Otro. Otro. Capitán. Otro (E. R.) Otro. Otro. | Carlos Cachaza Gómez. José Todo Enguido. Dionisio León González. | 2 4 18 16 26 30 1.0 | idem idem idem idem idem idem idem idem idem | 1906 1906 1906 1906 1906 1906 1906 | Astorga (León) Santiago (Coruña). Badajoz Pedrola (Zaragoza). Barcelona | Excedente 1.ª región. Caja de recluta núm. 93. Regimiento núm. 12. Reemplazo 1.ª región. Regimiento núm. 22. Clazadores núm. 8. Zona núm. 1. Idem núm. 93. | | |
| Comandante | CABALLERIA D. José García Vázquez ARTILLERIA | 14 | septbre | 1906 | Badajo z , | 2.º depósito de reserva. | | |
| Comandante | D. Juan Acevedo y GaldianoGUARDIA CIVIL | 1.0 | septbre | 1906 | Madrid | 2.º regimiento montado. | | |
| 1.er teniente | D. Fausto Andrés Aliaga | 21 | septbre | 1906 | Valencia | Comandancia de Valencia. | | |
| Comandante | D. Carmelo Ruiz Goñi | 24 | septbre | 1906 | Cartagena | Comandancia de Murcia. | | |
| Capitán | D. José Fernández y Fernández ADMINISTRACION MILITAR | - 3 | septbre | 1906 | Canero (Oviedo) | | | |
| Comisario 2.ª Oficial 2.º | D. José Robles Guirado | 19 26 | septbre | 1906 19 0 6 | Badajoz Vitoria | Parque de suministros Badajoz. 6.º Cuerpo de ejército. | | |
| Aud. de división | JURIDICO D. Manuel Girauta y Pérez | 15 | agosto | 1906 | Habana (Isla Cuba) | Excedente 1.ª región. | | |

Madrid 20 de octubre de 1906.

Orozco

SECCION DE CABALLERIA Premios de reenganche

Circular. Con arreglo á lo dispuesto en la regla 10.ª de la real orden de 14 de enero de 1904 (C. L. núm. 6), de orden del Exemo. Señor Ministro de la Guerra se publica á continuación relación de las vacantes ocurridas

en la escala general de sargentos reenganchados con premio, que han tenido lugar en el mes de septiembre (relación núm. 1), y otra de les que, perteneciendo á la escala de aspirantes, les corresponde entrar en posesión de él desde 1.º de octubre (relación núm. 2).

Madrid 25 de octubre de 1906.

El Jefe de la Sección, Arturo Ruis

Relación núm. 1

Bajas ocurridas en la escala general de sargentos reenganchados con premio, durante el mes de septiembre.

| Cuerpos | NOMBRES | Motivo de la baja |
|------------------|-----------------------|---------------------------|
| Çaz. de Talavera | Enrique Calero Conque | Rescisión del compromiso: |

Relación núm. 2.

Altas ocurridas en la escala general de sargentos reenganchados con premio que deben tener lugar con fecha 1.6 de octubre.

| Спотров | | | FECHA en que reunieron condiciones para el reenganche, según clasificación practi- ticada por la Junta Central. | | |
|------------------------|----------------------|-----|---|------|--|
| | | Dia | Mes | Año | |
| Cazadores de Lusitania | Manuel Torner Palau, | 1.0 | enero | 1903 | |

Madrid 26 de octubre de 1906.

Ruiz

SECCIÓN DE INGÊNIEROS

Destinos

Exemo: Sr.: Al auxiliar de oficinas del Material de Ingenieros, de nuevo ingreso, procedente del séptimo remiento mixto de dicho cuerpo, D. Juan García López, se le destina á prestar servicio á la comandancia de Ingenieros de Gíjón, debiendo ser remitida á ella copia de la filiación del interesado á fin de que surta sus efectos para la redacción de la hoja histórica del mismo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de

octubre de 1906.

El Subsecretario, Enrique de Orosco

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Exemos. Señores Generales del tercero y séptimo Cuerpos de ejército.

Personal del Material de Ingenieros

Excmo. Sr.: Ha sido nombrado dibujante del material de Ingenieros con el sueldo anual de 1.250 pesetas, D. Fernando Cano de Santayana y Pastor, que figura el primero en el orden de aptitud demostrada en los exámenes celebrados en la Comandancia general de Ingenieros del séptimo Cuerpo de ejército, para cubrir una vacante que existía en dicha clase.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de

octubre de 1906.

M Subsceretazio, Enrique de Orozoo

Exemo. Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Exemo. Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

INSPECCION GENERAL DE LAS COMISIONES LIQUIDADORAS DEL EJERCITO

Destinos

Circular. Los primeros jefes de los cuerpos y comisiones liquidadoras de la isla de Cuba, á que hubiesen pertenecido en dicha isla los individuos que figuran en la relación que á continuación se inserta, se servirán manifestarlo directamente á la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar (Sección 1.ª, Negociado 3.º), encareciéndoles que, previamente, procedan á hacer un detenido examen de los an-

tecedentes que existan, en vista de los datos que se hacen constar en la citada relación.

Madrid 18 de octubre de 1906.

Juan Franco

Relación que se cita

Soldados

Feliciano Martín Expósito. Casto Calahorra San Fernando. Pío Rodríguez García. Tomás Manuel Pedro. Mariano Mayo Arroyo. Tomás Díaz San Félix. Cesáreo Covos Ruiz. Cirilo Robledo Martínez. Francisco Cuenca Gallardo. Francisco Teruel Rosales. Francisco Oliver Samper. José Jimeno Ferrer. José Navalles Saldavo. Daniel Ramírez Pérez. Francisco Campos Galán. Pablo Sánchez Martín. Jorge Prieto Peña. Francisco Ruiz Reyes. Francisco Moya Toro. José Salvador Teruel. Carlos Rodríguez Blanco. Cayetano Rodríguez López. Diego Martín Lozano. Eugenio Cuartero Jiménez. José Megías Hermoso. Liborio Blanco Blanco. Ricardo Ulsua Rodríguez. Francisco Vicente Ribelles. Bartolomé ó Salvador Moreno Camaro. Bernardo Ramos Gómez. José Rubio García. Antonio Alvarez Beti \(\) Rubio. Daniel Palomino González. Modesto Maquedano Martín. Blas Martín Ortiz. Hipólito Fernández Arribas. José Camps González. Garpar Melio Gosé.

Teodoro Rodríguez García. Julián Iglesias Freiseart.

Madrid 18 de octubre de 1906.

Franco

Sueldos, haberes y gratificaciones

Exemo. Sr.: En vista de la instancia cursada por V. E. en 12 del mes próximo pasado, promovida por el oficial segundo de Oficinas Militares, D. Camilo López Rodriguez, en súplica de abono de diferencias de sueldo de oficial tercero á segundo, de los meses de febrero á junio de 1896 y de las pagas de navegación que percibió en julio del 1897, al regresar de Puerto Rico á la Península, la junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le concede la real orden circular de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó como consecuencia de los datos que adjunta á la instancia el interesado, que la orden de esta Inspección de 8 de mayo último, publicada el 10 (D. O. núm. 100), se entienda rectificada en el sentido de que las diferencias de sueldo de oficial tercero á segundo que le han de ser abonadas, han de partir del 1.º de febrero de 1896, en vez del 1.º de julio del mismo ano que en aquélla se dispuso, y que respecto á las diferencias correspondientes á las pagas de navegación, procede acceder á su petición como comprendido en la real orden circular de 26 de febrero último (C. L. núm. 42) y circular de esta Inspec-ción de 24 de julio de 1905 (D. O. núm. 168); disponiendo que por las habilitaciones correspondientes le sean reclamadas y abonadas dichas diferencias en la forma reglamentaria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1906.

El Inspector general interino,

Juan Franco

Exemo. Señor Jefe del Estado Mayor Central del Ejército. Exemo. Señor Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Subintendencia militar de Puerto Rico.

Transportes

Exemo. Sr.: En vista de la instancia promovida por D. Dorotea García de la Iglesia, domiciliada en esta corte, San Lorenzo núm. 6, 3. , huérfana del maestro de obras militares D. Vicente García Sahagún, en súplica del abono del pasaje que satisfizo de su peculio al regresar de Cuba á la Península para conservar su nacionalidad y pensión concedida como huérfana, la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le concede la real orden circular de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembro de 1904 (D. O. núm. 275), acordó desestimar la petición de la recurrente, en atención á que no existe disposición alguna por la cual pueda concedersele el abono de pasajes que por cuenta del Estado solicita.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de

octubre de 1906.

El Inspector general interino, Juan Franco

Exemo. Señor Gobernador militar de Madrid.

TALLERES DEL DEPÓSITO DE LA GUERRA